



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023**-00400-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE: MARÍA AMPARO OROZCO TORRES
TITULAR ACTO JURÍDICO: MARÍA NIDIA OROZCO TORRES

Por haber sido oportunamente subsanada y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. y 396 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de adjudicación de apoyos presentada por la señora María Amparo Orozco Torres, a través de apoderado judicial y en beneficio exclusivo de la señora María Nidia Orozco Torres.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la titular del acto jurídico y a las personas que lleguen a ser identificadas como apoyo, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

2.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la titular del acto jurídico e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la norma en cita.

2.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/107>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Ministerio Público para que emita concepto y vele por los derechos de la señora María Nidia Orozco Torres, de acuerdo a lo atemperado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a la titular del acto jurídico por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Requerir a la Defensoría de Valledupar con el propósito de que practiquen una valoración de apoyos a la señora María Nidia Orozco Torres y que el mismo sea remitido con destino a esta agencia judicial.

Se relleva que el informe de valoración de apoyo debe contener como mínimo los elementos establecidos en el numeral 4° del artículo 396 del CGP.

Adicionalmente, deben establecer contacto con los familiares que puedan ser identificados como apoyo, para establecer la relación de confianza, preferencias, gustos e historia conocida del titular del acto jurídico, con el ánimo de discernir la persona de apoyo idónea.

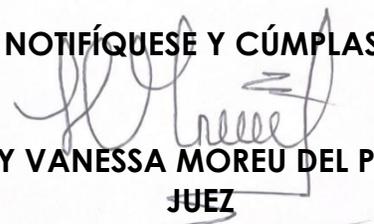
SEXTO: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, suministre los datos de contacto (dirección física, electrónica y teléfono celular) de los hijos de la señora María Nidia Orozco Torres.

En caso de que alguno haya fallecido, deberá allegar copia del respectivo registro civil de defunción.

SÉPTIMO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO
JUEZ

LJM